

Regla 2.21.2.

Requisitos para operar como órgano certificador autorizado por el SAT

Para los efectos del artículo 32-I del CFF, las personas interesadas en obtener autorización para operar como órgano certificador, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser una persona moral con residencia fiscal en México.
 - II.** Tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.
 - III.** Que dentro de su objeto social se encuentren previstas las actividades para las cuales solicita autorización para fungir como órgano certificador.
 - IV.** Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - V.** Tener un capital suscrito y pagado de por lo menos \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
 - VI.** Disponer de la capacidad técnica, material, humana y financiera, así como las instalaciones, equipo y tecnología para llevar a cabo la adecuada y oportuna prestación del servicio de certificación al tercer autorizado.
 - VII.** Contar con experiencia, especialidad y cumplimiento en evaluaciones y verificación de controles de seguridad, así como con una herramienta para la administración de la información de las verificaciones.
 - VIII.** Acreditar que el personal de la empresa asignado a las verificaciones de terceros autorizados, cuente con experiencia comprobable y certificaciones emitidas por organismos nacionales o internacionales en materia de seguridad de la información.
 - IX.** No contar, ni haber contado con alguna de las autorizaciones previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras por parte del SAT, por lo menos en los dos ejercicios fiscales anteriores a la solicitud.
 - X.** No mantener ningún tipo de participación o interés de manera directa o indirecta en la administración, control o capital, de los terceros autorizados por el SAT, así como con los socios o accionistas de estos y no tener vinculación entre ellas de conformidad con el artículo 68 de la Ley Aduanera, por lo menos en los últimos dos años anteriores a la obtención de la autorización.
 - XI.** No encontrarse inhabilitada para contratar con la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y entidades federativas, ni que por su conducto participen personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.
 - XII.** Cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 262/CFF "Solicitud de validación y opinión técnica para operar como órgano certificador", contenida en el Anexo 1-A.
 - XIII.** Cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 263/CFF "Solicitud de autorización para operar como órgano certificador", contenida en el Anexo 1-A.
- Una vez que se obtenga la autorización, deberá contar con la garantía a que se refiere la ficha de trámite 263/CFF "Solicitud de autorización para operar como órgano certificador", contenida en el Anexo 1-A, a fin de garantizar el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en esta resolución, sus anexos y la que se dé a conocer a través del Portal del SAT que regule la función del órgano certificador, que se ocasione al fisco federal o a un tercero.

En caso de no presentar la garantía en los términos y plazos señalados, la autorización no surtirá efectos, y los actos que deriven de la misma se consideraran inexistentes.

Para validar lo establecido en la fracción XII de la presente regla, la ACSMC de la AGCTI podrá realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas para los aspirantes a órganos certificadores, a efecto de emitir la opinión técnica correspondiente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones conocidos por los verificadores y en consecuencia se emitirá un oficio en el que constaran los incumplimientos detectados y se le otorga el plazo señalado en la fracción siguiente.
- II. Cuando la ACSMC, detecte que el aspirante a órgano certificador ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la ficha de trámite 262/CFF "Solicitud de validación y opinión técnica para operar como órgano certificador", contenida en el Anexo 1-A, notificará, en su caso, los incumplimientos detectados, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que presente aclaración mediante la cual podrá desvirtuar dichos incumplimientos, acreditar que fueron resueltos o manifestar lo que a su derecho convenga.
- III. La ACSMC, valorará la documentación e información presentada por el aspirante a órgano certificador.
- IV. Emitirá el oficio que contenga la opinión técnica respectiva con el cual se dé por finalizada dicha verificación.

En el caso que el oficio de opinión técnica sea no favorable, el aspirante a órgano certificador no podrá presentar nuevamente la solicitud de validación y opinión técnica para operar como órgano certificador en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de notificación del oficio de opinión técnica no favorable.

CFF 32-I, RMF 2020 2.21.1.